

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 17 de Diciembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3968

#### Sección de Fomento.—Expropiaciones

En el *Boletín oficial* de 19 de Mayo próximo pasado se publicó, bajo el núm. 1.186, la siguiente circular:

«Con objeto de conciliar en los expedientes de expropiación forzosa el exacto cumplimiento de la ley con la comodidad y seguridad de los interesados y la mayor rapidez en la tramitación de aquéllos, he acordado que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, todos los propietarios forasteros que no tengan Apoderados ó Administradores debidamente autorizados en los pueblos en que haya de llevarse á efecto la expropiación, les nombren dentro del plazo de quince días, dando parte al Alcalde del nombre y domicilio de la persona autorizada.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para que los propietarios forasteros interesados en las expropiaciones que están llevándose á efecto en los pueblos de Pradell, Argentera, Capsanes, Guimets, Borjas del Campo, Riudecañas, Reus, Marsá, Tivisa, Botarell, Maspujols, Riudecols, Aleixar, Riudoms y García con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, nombren Apoderados ó representantes en el término que se expresa, dando el oportuno aviso al Alcalde del pueblo; en inteligencia de que respecto á los que no lo ha-

gan se harán las notificaciones y entrega de los hojas de aprecio en su día al Regidor Sindico del Ayuntamiento, contándose desde entonces el curso de los plazos que se señalen, sin que les sea admitida después reclamación alguna por los perjuicios que por su comisión puedan causárseles.»

Lo que he dispuesto reproducir para conocimiento de todos los interesados que lo sean en el día y fueren en lo sucesivo y singularmente en los expedientes recientemente incoados en los pueblos de Ascó y Flix.

Tarragona 18 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Considerando necesario dictar una resolución clara y terminante para evitar las dudas y reclamaciones que frecuentemente ocurren entre los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios al ingresar en el mismo, y señalarles el puesto y la antigüedad en el escalafón.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa del ramo, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª En los nombramientos se consignará el número con que los interesados hayan sido calificados por el Tribunal de oposiciones, el cual número determinará la antigüedad y puesto que han de ocupar en el escalafón los agraciados que ingresen en el Cuerpo mediante oposición.

2.ª El Jefe superior del Cuerpo dará posesión del cargo de indi-

viduos del mismo con la fecha en que haya sido aprobada la propuesta por el Ministerio de Fomento á los que obtengan plaza.

Y 3.ª Los Jefes de los establecimientos á que sean adscritos los nombrados, les darán la posesión con la fecha en que se presenten á servir sus destinos, advirtiéndole que éste, y no el número obtenido en las oposiciones, determinará la antigüedad y lugar en el escalafón

cuando se posesionen de sus empleos, después de transcurrido el término legal, aunque se les hubiere concedido prórroga para verificarlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3969

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1888 Á 89

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 51 de Mayo de 1886.

#### Presupuesto corriente de 1888-89

##### Capítulos

1.º	Administración provincial.....	6.317'19
2.º	Servicios generales .....	5.579'14
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.614'61
4.º	Cargas.....	166'66
5.º	Instrucción pública.....	7.605'41
6.º	Beneficencia.....	20.554'85
7.º	Corrección pública.....	3.016'00
8.º	Imprevistos.....	833'33
9.º	Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»
10.º	Carreteras .....	5.457'67
11.º	Obras diversas.....	2.500'00
12.º	Otros gastos .....	4.861'64

Suma..... 71.506'50

**Presupuesto ampliado de 1887-88**

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1887 A 88

Capítulos		
1.º	Administración provincial.....	500'00
2.º	Servicios generales.....	1.000'00
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	3.500'00
4.º	Cargas.....	»
5.º	Instrucción pública.....	»
6.º	Beneficencia.....	4.500'00
7.º	Corrección pública.....	»
8.º	Imprevistos.....	»
9.º	Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»
10.º	Carreteras.....	6.000'00
11.º	Obras diversas.....	»
12.º	Otros gastos.....	»
13.º	Resultas por adición de ejercicios cerrados....	35.000'00
	<i>Suma.....</i>	<i>50.500'00</i>

**RESUMEN**

Por presupuesto corriente de 1888-89.. 71.506'50

Por ampliación del de 1887-88..... 50.500'00

**TOTAL..... 122.006'50**

Tarragona 1.º de Diciembre de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Valls.

SESIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1888.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación se aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Cabestany.—El Secretario, Larráz.

Núm. 3970

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 13 de Diciembre actual, me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno con fecha 20 de Octubre último, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Se ha enterado este Ministerio de la exposición de V. E. de 18 del corriente, dando cuenta de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid, sobre que se determine si los Delegados de Hacienda en las provincias tienen el deber de cancelar las fianzas constituidas por las suprimidas Administraciones de Rentas Estancadas, pues si bien la Real orden de 27 de Marzo de 1878 otorga esa facultad á la Autoridad económica provincial sin duda por tratarse de funcionarios que no son cuentadantes directos, hay que notar que por el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial en su art. 64, regla 24, en las facultades que concede á los Delegados, figura tan solo la de aprobar las fianzas, más no el de cancelarlas, acto si cabe más importante y que entraña mayor gravedad, y como el aludido reglamento es de fecha posterior á la citada Real orden, parece á juicio de la Delegación de Madrid que se ha reservado á otros organismos de la Administración la facultad de cancelar las fianzas de las suprimidas Administraciones Subalternas. —

En su vista; considerando que la omisión notada por el Delegado de Hacienda de Madrid respecto al reglamento vigente de 11 de Mayo último, se advierte también en los anteriores de 14 de Enero de 1886 y 31 de Diciembre de 1881, por lo que hay que deducir rectamente que la facultad de que se trata no se ha atribuido á ningún organismo de la Hacienda, y por tanto, que continua en vigor la Real orden de 27 de Marzo de 1878 en los mismos términos que lo ha estado siempre, y considerando que así lo vienen entendiendo varios Delegados de Hacienda al disponer mediante los trámites debidos la cancelación de las fianzas que se hallan en su caso, y que no sería justo que por dudas parecidas á las consultadas por la Delegación de Madrid sufrieren perjuicios los interesados no expidiendo á su favor la certificación de estar solventas si á ello tienen derecho y la orden consiguiente para la entrega de su garantía.—El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido declarar como medida de carácter general, que con arreglo á lo mandado en las reglas 22 y 23 de la citada Real orden de 27 de Marzo de 1878 corresponde á los Delegados de Hacienda en las provincias la cancelación de las fianzas prestadas por funcionarios que no hayan sido cuentadantes directos al Tribunal, dando conocimiento de dichas cancelaciones á la Dirección general de la Deuda pública para la devolución de las garantías, estén ó no constituidas á disposición de la extinguida Dirección

de Rentas Estancadas.—De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Lo traslada á V. S. esta Delegación para su conocimiento y puntual observancia, sirviéndose darme aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 3971

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de las calles de la Estrella y del Sol de esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los planos de rectificación de las expresadas calles, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 16 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 3972

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch**

Habiendo sido encontrados por los dependientes de esta Alcaldía dos carneros que se supone pertenecen á alguno de los señores que concurren á la feria de esta villa celebrada pocos días atrás, se hace público con el fin de que las personas que se crean con derecho á ellos presenten las oportunas reclamaciones y datos convenientes, dentro el término de seis días, que le serán devueltos mediante el abono del correspondiente gasto que ocasionen.

Montblanch 17 de Diciembre de 1888.—El Alcalde accidental, Melchor Malet.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3973

**EDICTO**

Don José María Quinzá, Abogado, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido que se ignora como se llama y de dónde es vecino, constando únicamente que es Andalúz, de estatura regular, cara redonda algo flaca y delgado, color moreno, barba clara; viste pantalón y chaleco blanco de algodón, camisa blanca con puntitos negros, faja encarnada, sombrero hongo color chocolate con cinta negra y alpargatas abiertas, para que dentro el

término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los Estrados de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el hecho de que en la mañana del cuatro Septiembre último en una cueva inmediata á la vía férrea perteneciente al término de Perelló, causó varias heridas á su compañero de viaje Mariano Caruller Querol, vecino de Cintorres, hurtándole después siete pesetas en plata, la cédula de vecindad, un tapabocas de lana negro, un par de alpargatas y un pañuelo para la cabeza; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado sugeto, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á trece Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José M.º Quinzá.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3974

Don Juan Ruiz Chueca, Teniente del regimiento infantería de Albuera, número 26, y Fiscal instructor en la causa seguida al soldado Marcelino Maxip Mestre por el delito de desertión.

Por la presente y tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcelino Maxip Mestre, soldado del expresado regimiento, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad de Tarragona á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertión; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, que caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel del Carro.

Tarragona 15 de Diciembre de 1888.—El Teniente Fiscal, Juan Ruiz Chueca.